

Ayuntamiento de Orejana

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de octubre de 2002 acordó aprobar provisionalmente la modificación de Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos aprobando simultáneamente, la modificación con el mismo carácter provisional de la Ordenanza que ha de regular su aplicación, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, publicándose la Ordenanza en su punto modificado.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo definitivo en el B.O.P.

ANEXO

ORDENANZA Nº 3 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 6.- La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente tarifa:

- * Viviendas: 25 euros.
- * Actividades industriales: 36 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Orejana a 18 de diciembre de 2002.— El Alcalde, rubricado.

Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela

EDICTO

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-09-02, la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Agua, así como la modificación de su Reglamento; de conformidad con lo dispuesto en los art.17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y habiendo sido expuesto al público el referido acuerdo de modificación en el B.O.de la Provincia nº122, de fecha 11-10-2002, durante el plazo de 30 días hábiles;y no habiéndose formulado reclamación

4884

ni alegación alguna contra el acuerdo de modificación , dicho acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando redactada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua, así como su Reglamento, del modo siguiente:

ORDENANZA NUMERO 1 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de esta última, se establece en este Municipio la Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua a Domicilio, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho Imponible:

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida ala red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Sujetos pasivos:

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas, locales y otras instalaciones en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

Responsables:

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Devengo:

Artículo 5º.-

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por períodos anuales.

4719

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 6º.-

1. La cuantía de la Tasa de Agua regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1. Viviendas, por cada metro cúbico consumido: 0, 27 euros.

2.2. Por cuota de servicio para vivienda: 7, 51 euros, por contador.

2.3. Tarifas por suministro a naves y otros inmuebles destinados a uso industrial, (por m3) :

de 0 a 300 m3: 0, 27 euros.

de 301 a 600 m3: 0, 60 euros.

de 601 a 1000 m3: 1, 80 euros.

de 1001 m3 en adelante: 3, 01 euros.

A las tarifas anteriores, se les aplicará el I.V.A. correspondiente, según la legislación vigente.

3.1. Tasas por cada nueva acometida de agua a la red general de abastecimiento: 102,17 euros.

Normas de Gestión:

Artículo 7º.-

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por anualidades, estos últimos

derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez publicado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento para su exposición pública, se procederá a su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

Infracciones y sanciones:

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final:

La modificación de presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de septiembre del año 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2003, permaneciendo vigente.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Normas Generales:

Art. 1º.- El suministro de agua potable a domicilio en esta localidad se regirá por los preceptos contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Art. 2º.- El suministro de agua potable a domicilio se realizará previa solicitud de los particulares interesados, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento y permitirá al usuario el consumo de agua del servicio municipal.

Art. 3º.- El Ayuntamiento podrá exigir a los usuarios, al autorizar la conexión con la red general o posteriormente, la formalización de una póliza de suministro o contrato de adhesión. Las modificaciones posteriores a la firma de dicha póliza, darán lugar a su sustitución por otra nueva con las modificaciones oportunas.

Art. 4º.- La negativa del usuario a suscribir la póliza dará lugar al corte del suministro de agua.

Art. 5º.- Los usuarios son responsables del cumplimiento de las normas de este Reglamento y responderán de los daños que pudieran causarse a terceros con motivo del servicio.

Normas de Gestión:

Art.6º.-

a.- Para obtener una concesión deberá solicitarse por escrito al Sr. Alcalde, expresando con detalle la situación y circunstancias de la finca o local para el que se desea el suministro.

b.- La concesión o no de la acometida será competencia del Alcalde, previos los informes de los servicios técnicos y deberá realizarse en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la concesión, entendiéndose denegada la solicitud si transcurre dicho plazo. En ningún caso se hará concesión alguna si no se tiene construida edificación o presentado proyecto de ejecución.

Art.7º.-

a.- La concesión de la acometida llevará consigo la obligación de instalar un contador, por cuenta del peticionario y debidamente homologado por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se autorizará el enganche a la red general; Debiendo instalar también el peticionario, y por su cuenta, la correspondiente arqueta con tapa, en la que se ubicará una llave general de paso y corte del agua.

b.- Las concesiones de aguas serán personales e intransferibles.

Art. 8º.- Quienes deseen cambiar la titularidad de la acometida lo solicitarán al Ayuntamiento.

Art.9º.-

a.- Se concederá una sola acometida por finca y propiedad directa sobre la red general, con llave y tapa en la vía pública, del modelo y circunstancias adoptadas por el Ayuntamiento.

b.- En caso de división o partición de alguna finca, cada uno de los propietarios deberá independizar el servicio, teniendo un plazo de dos meses para hacerlo.

Art. 10º.- Las transmisiones de titular de concesión sólo se autorizarán en los casos que tenga al corriente el pago de las cuotas y consumo correspondiente.

formidad, así como las disponibilidades de agua del abastecimiento; sólo en situaciones muy especiales se concederán acometidas de calibre superior.

Art. 12º.-La conservación de las instalaciones, desde la red de abastecimiento general de aguas hasta la llave general de paso del suministro (ésta inclusive), serán por cuenta del Ayuntamiento; La conservación de la red y el resto de la tubería e instalaciones, desde la llave general de paso del suministro hacia la vivienda será responsabilidad del usuario; por lo que en caso de avería que afecte a la vía pública, éste abonará el importe de los trabajos necesarios para su reparación. En caso de que la avería fuera reparada por los servicios municipales, la cuenta se trasladará al usuario de que se trate para que la abone en el plazo de 15 días desde aquél en que se notifique. El incumplimiento de este extremo por parte del usuario, llevará consigo el corte del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro de la deuda por la vía de apremio.

Art.13º.-

a.-La colocación de los contadores se hará en el lugar que señalen los servicios municipales.

b.-Inmediatamente del contador se instalará por cuenta del usuario un grifo de comprobación del mismo diámetro que el contador y acometida y una llave de paso de iguales características.

Art.14º.-Las instalaciones en las vías públicas se llevarán a cabo bajo las indicaciones de los servicios municipales.

Lectura y Recaudación:

Art. 15º.-Para la percepción por el Ayuntamiento del importe de la Tasa por abastecimiento de agua a domicilio, se regirán las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 16º.-La lectura de contadores se hará durante el período que para ejercicio acuerde la Alcaldía de este Ayuntamiento. El usuario deberá facilitar en todo momento la labor al empleado municipal encargado de la lectura de los contadores.

Art.17º.-La facturación del consumo se hará anualmente y su cobro a través de los servicios de recaudación que señale el Ayuntamiento. Transcurrido un mes, en caso de impago, previa notificación al interesado, se llevará a cabo el corte del suministro.

Art. 18º.- En caso de que no se pudiera tomar lectura al contador, por ausencia del usuario, se cobrará idéntica tarifa a la última cobrada al usuario, descontándose o añadiéndose la diferencia en la próxima lectura del contador, aunque este caso será excepcional y no se podrá repetir más de dos veces.

Infracciones y Defraudación:

Art. 21º.-Si al verificar la lectura, el empleado Municipal observara cualquier anomalía en la conservación, uso o marcha del contador, se lo comunicará al usuario, el cual tendrá un plazo máximo de un mes para corregir la situación; si transcurrido este plazo no se corrigieran las deficiencias, se procederá al corte del suministro; y en caso de que lo solicitara de nuevo, deberá abonar una nueva acometida.

Art. 22º.-La reincidencia en cualquiera de las infracciones indicadas dará lugar a la anulación definitiva de la autorización.

Art. 23º.-Todas las reclamaciones relacionadas con el servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que estime oportunas el reclamante. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Alcaldía.

Art. 24º.-Las prescripciones y partidas fallidas se ajustarán a los preceptos de la Legislación que regula el Régimen Local y al Reglamento de Recaudación.

Art. 25º.-En caso de que no se pudiera tomar lectura al contador en dos ocasiones seguidas, al margen de lo señalado en el artículo 18, se procederá a cortar el suministro, previo aviso al interesado.

Art.26º.-Quienes deseen causar baja en la conexión de una acometida de agua, lo solicitarán por escrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento; Una vez realizada la solicitud, y en el plazo de cinco días, por el solicitante se procederá a la colocación de un tapón de corte del paso de agua en la red de abastecimiento, en el lugar en que se encuentra ubicada la llave de paso, debiéndose suprimir esta llave; procediéndose por el solicitante a comunicar dicho corte de agua a la Alcaldía, que tras su verificación, procederá a causar baja a la acometida de agua.

Disposición Complementaria:

Art. 27º.- En cuando al suministro de agua potable a particulares que por sus especiales circunstancias el Ayuntamiento considere que deben regularse fuera de la norma común, se establecerá un concierto entre las partes, en las condiciones y por el tiempo que se acuerde.

Disposición Final. La modificación del presente Reglamento fue aprobado por este Ayuntamiento Pleno el día 20 de septiembre del año 2002 por unanimidad y en votación ordinaria. Comenzará a regir una vez cumplidos los trámites reglamentarios y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 20 de septiembre del año 2002.— El Alcalde, rubricado.

X **Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela**

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5-06-2008, la modificación del artículo 6º, correspondiente a las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de agua a domicilio; y, habiendo sido expuesto al público el referido acuerdo de modificación en el B.O. de la Provincia nº77, de fecha 27-06-2008, durante el plazo de 30 días hábiles; y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna contra el citado acuerdo de modificación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando redactado el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de agua a domicilio, del modo siguiente:

“Artículo 6º.-

1. La cuantía de la Tasa de Agua regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1.- Por cuota fija de servicio por cada vivienda u otro tipo de inmueble: 7,51 euros.

2.2.- Tarifas por cada metro cúbico de agua consumido a viviendas y todo tipo de inmuebles del Municipio: se aplicará la siguiente escala de tarifas:

De 0 a 150 m3:.....	0,35 euros.
De 151 a 300 m3:.....	0,70 euros.
De 301 a 600 m3:.....	1,40
De 601 a 1000 m3:.....	2,80 euros.
De 1001 m3 en adelante:.....	5,60 euros.

A las tarifas anteriores, se les aplicará el I.V.A. correspondiente, según la legislación vigente.

3.1. Tasas por cada nueva acometida de agua a la red general de abastecimiento: 200,00 euros”.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 11 de agosto del 2008.—El Alcalde, rubricado.

ANUNCIO

3662

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 21-6-2006, acordó aprobar inicialmente las Normas Urbanísticas Municipales de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

3661

Efectuadas consultas previas a las administraciones públicas afectadas; Por este Ayuntamiento se ha procedido a la modificación del Proyecto inicialmente aprobado, a fin de su adaptación a las directrices dictadas por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y O.T., de Cultura y de Fomento de la Junta de Castilla y León; Así como entre otros, por la Confederación Hidrográfica del Duero.

De conformidad con el artículo 52.2 y art. 76.3 a) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y de los artículos 154,155,251 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete el Proyecto a un segundo plazo de información pública durante un mes computado desde la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el Diario “El Adelantado de Segovia”; Durante dicho plazo podrá consultarse el Proyecto, así como el expediente y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Queda en suspenso el otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º del apartado a) y 1º del apartado b) del artículo 288 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente; La duración de la suspensión será hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 5 de agosto de 2008.—
El Alcalde, rubricado.

Ayuntamiento de Orejana

3664

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Orejana sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6º.-La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble, con arreglo a la siguiente tarifa:

*Viviendas:	36,00 Euros.
* Actividades industriales:	60,00 Euros.